



**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD**

---

**MEMORÁNDUM RR:NN N° 163/2024**

**A** : Ariel Espinoza Galdames  
 Jefatura División Jurídica

**DE** : Daniela Manushevich Vizcarra  
 Jefatura División de Recursos Naturales y Biodiversidad

**MAT.** : propuesta preliminar reglamento Planes RECOGE – Ley 21.600

**FECHA** : 11 de abril de 2024

---

En atención de lo señalado en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 21.600, comparto para vuestra revisión y comentarios, la versión preliminar del reglamento para planes RECOGE que trabajamos en el marco del Comité de Planes RECOGE. Proceso en el cual también hicimos partícipes vía consulta a nuestro/as encargados regionales.

Como se indica en el archivo adjunto, existen algunos puntos en los cuales no se tomó una decisión respecto de términos, así con de algunos principios y respecto de la participación o no del Comité Técnico Científico Asesor.

Para fines de coordinación en la revisión y ajustes, ruego tomar contacto con Charif Tala González, jefe del departamento de Conservación de Especies que ha coordinado el diseño de esta propuesta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Firmado por:  
 Daniela Ilona Manushevich  
 Vizcarra  
 Jefa de la División de Recursos  
 Naturales y Biodiversidad  
 Fecha: 12-04-2024 17:13 CLT  
 Subsecretaría del Medio Ambiente

**DANIELA MANUSCHEVICH VIZCARRA**  
**JEFATURA DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

CTG/cph

C.c.: archivo División de RR:NN y Biodiversidad

Adj.: lo señalado

SGD 5085 /2024

---



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IRQAQO-969>

## Propuesta reglamento procedimiento elaboración planes RECOGE.

En celeste se marcó texto para el cual no hubo acuerdo en el Comité de Planes RECOGE, y donde se debe tomar una decisión.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. Objetivo del reglamento.** El presente reglamento establece las disposiciones que regirán el procedimiento de elaboración e implementación de planes de recuperación, conservación y gestión de especies clasificadas según estado de conservación.

**Artículo 2º Principios.** La elaboración de planes de recuperación, conservación y gestión de especies se efectúe de conformidad con el presente reglamento y se guiará por los siguientes principios:

a) Principio de coordinación: la implementación de instrumentos de conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos deberá realizarse de manera coordinada entre los distintos órganos competentes.

b) Principio participativo: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan la participación de toda persona y las comunidades en la conservación de la biodiversidad, tanto a nivel nacional, como regional y local. El Servicio promoverá la participación ciudadana en materias como la generación de información, la educación y la gestión de las áreas protegidas, entre otras.

c) Principio de precaución (o principio precautorio): cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible de diversidad biológica, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos.

c) Principio precautorio: La falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para posponer o no adoptar medidas de gestión de las especies hacer frente a riesgos o peligros de daño grave o irreversible al medio ambiente.

El Estado deberá promover la colaboración público-privada para la generación de la mejor información científica en materias de conservación de la biodiversidad.

d) Principio de manejo adaptativo: la restauración ecológica realiza observaciones sistematizadas de los resultados de las intervenciones e integra los resultados en el diseño del plan realizando modificaciones cuando sea pertinente.

*Ver inclusión de principio o enfoque ecosistémico (desde Ley de Pesca) Solicitado por SUBPESCA.*

**Artículo 2°. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Plan de recuperación, conservación y gestión de especies: plan de manejo destinado a mejorar el estado de conservación de una o más especies clasificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.300.
- b) Comité de elaboración: corresponde al grupo responsable de la elaboración de la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.
- c) Plan o planes: plan de recuperación, conservación y gestión de especies.
- d) Servicio: el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS PLANES

**Artículo 3°. Especies objeto de los planes.** Los planes recaerán sobre aquellas especies clasificadas como En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerables, en el marco del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.

Los planes podrán elaborarse para cada especie en particular o para un grupo de especies, cuando éstas presenten características similares en términos de su categoría de conservación, biología, amenazas o distribución. De igual modo, los planes podrán elaborarse para su aplicación sobre la totalidad del área de distribución de las especies respectivas, o para una parte de ella, según corresponda.

En la elaboración de los Planes deberá considerarse la sinergia y articulación con los instrumentos de gestión que posean otros servicios y ministerios que tengan competencias sobre la o las especies objeto del plan, así como también con otros planes e instrumentos del propio Servicio.

**Artículo 4°. Contenido de los planes.** Cada plan deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) El diagnóstico del estado de la especie.
- b) La determinación de su hábitat.
- c) La determinación, descripción y evaluación de las amenazas reales o probables de que es o son objeto
- d) Objetivos
- e) Las acciones de recuperación, conservación o gestión, que considere plazos y responsabilidades
- f) Un plan de metas medibles
- g) Plan e indicadores de seguimiento
- h) Estrategia de financiamiento, incluida una estimación de costos de implementación de las acciones definidas

Uno o más instructivos o manuales técnicos elaborados y formalizados mediante resolución por el Servicio señalarán los detalles técnicos, metodologías y el contenido específico que deberá ser desarrollado en los planes de recuperación, conservación y gestión de especies.

**Artículo 5°. Priorización de especies para la elaboración de planes.** El Servicio establecerá la nómina de especies o grupos de especies prioritarias para la elaboración de planes, para lo cual deberá considerar especialmente el estado de conservación, así como los tipos o factores de amenazas existentes, provisión de servicios ecosistémicos, función de mantención de ecosistemas, factibilidad técnica, entre otros.

Para dicha priorización, el Servicio deberá consultar la opinión de los órganos sectoriales con competencia o tuición sobre la o las especies a priorizar. También podrá considerar la participación o consulta de otros actores públicos y privados que considere pertinente.

## TÍTULO TERCERO

### DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PLANES

#### Párrafo 1°

## **Del Comité de Elaboración y de la Participación**

**Artículo 6°. Proceso de Participación en la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.** En la elaboración de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies se promoverá la participación de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados vinculados a la investigación, conservación, protección o gestión de la o las especies objeto del plan, así como de sus amenazas.

Para ello, el comité de elaboración deberá elaborar un mapa de actores públicos y privados y sus respectivos representantes, a quienes se les invitará a participar voluntariamente de la elaboración del plan, en las etapas y por medio de los mecanismos que corresponda. El mapa de actores podrá ser actualizado durante el proceso de elaboración del plan, en la medida que el comité de elaboración lo considere necesario.

Un manual técnico elaborado y formalizado mediante resolución por el Servicio indicará las metodologías participativas propuestas para la elaboración de los planes.

**Artículo 7°. Formación del comité de elaboración.** Para la conformación del comité de elaboración del respectivo Plan, el Servicio considerará funcionarios del propio Servicio, tanto de nivel central como regional. Además, deberán ser convocados al comité de elaboración los servicios públicos que posean competencia sobre la o las especies objeto del plan.

La nómina de los integrantes del comité de elaboración se oficializará mediante resolución del Servicio, la cual deberá ser publicada en la página electrónica del Servicio. Toda modificación de la integración deberá efectuarse de igual manera.

**Artículo 8°. Funcionamiento.** El comité de elaboración será coordinado por un representante del Servicio, quien deberá asimismo levantar actas de las reuniones.

En su primera reunión, el comité de elaboración deberá definir su modalidad de trabajo, las funciones específicas de sus integrantes y una propuesta de cronograma de trabajo, lo cual quedará consignado en un acta de la reunión.

El comité de elaboración podrá trabajar en forma presencial o a través de videoconferencia u otro medio tecnológico que permita la interacción simultánea de sus integrantes.

El comité de elaboración podrá ser ampliado durante el proceso de elaboración del plan, en la medida que el propio comité de elaboración lo estime necesario.

## Párrafo 2°

### Etapas del procedimiento

**Artículo 9°. Inicio de procedimiento.** El procedimiento de elaboración de un plan de recuperación, conservación y gestión de especies se iniciará con una resolución del Servicio, en la cual se consignará la o las especies objeto del plan, la integración del comité de elaboración, el llamado a un período de información pública y la orden de apertura de un expediente público del plan. Dicha resolución deberá ser publicada en la página electrónica del Servicio y difundida en sus redes sociales y otros mecanismos que estime pertinente.

**Artículo 10. Período de información pública.** La publicación indicada en el artículo anterior dará lugar a un período de información pública, con el objeto de que toda persona natural o jurídica pueda aportar antecedentes en relación con el plan. Dicho período se extenderá por un plazo de 60 días hábiles.

**Artículo 11. Propuesta de plan.** Concluido el período de información pública, el comité de elaboración en un plazo máximo de 180 días hábiles deberá elaborar una propuesta preliminar de plan. El comité de elaboración podrá solicitar al Servicio ampliar dicho plazo, expresando las razones fundadas para ello.

Dentro de dicho plazo, el comité de elaboración podrá/deberá convocar a otras organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados vinculados a la investigación, conservación, protección o gestión de la o las especies objeto del plan, así como de sus amenazas, a participar de reuniones, talleres y encuentros, para consultar materias relativas a la elaboración del plan que le corresponde.

La propuesta preliminar de plan evacuada por el comité de elaboración deberá ser entregada al Servicio dentro del plazo establecido en el inciso anterior. El Servicio tendrá 60 días hábiles de plazo para revisarla y presentarla (¿o someterla a consulta?) al Consejo Científico Asesor para su conocimiento y recomendaciones. Las opiniones y consideraciones que entregue el Consejo Científico Asesor serán analizadas por el comité de elaboración, que tendrá 60 días hábiles para generar una propuesta de plan y entregarla al Servicio.

**Artículo 12. Consulta a otros órganos públicos.** El Servicio deberá enviar la nueva propuesta Plan, en consulta a los órganos de la Administración del Estado con competencia en la o las especies objeto del plan, así como de aquellos sobre los

cuales recaiga la responsabilidad de implementación de alguna de las acciones del Plan.

El plazo para emitir dichos pronunciamientos será de **30 días hábiles**, contado desde la recepción de la solicitud del Servicio.

El comité de elaboración deberá revisar y analizar las respuestas recibidas, debiendo en un plazo máximo de 30 días hábiles entregar la propuesta de plan que será sometida a consulta.

**Artículo 12. Consulta pública.** El Servicio, en un plazo no superior a 30 días hábiles, mediante resolución, someterá a consulta pública la propuesta de plan. Dicha resolución contendrá el texto íntegro de la propuesta, y será publicada en la página electrónica del Servicio y difundida en sus redes sociales y otros mecanismos que estime pertinente.

Asimismo, el llamado a consulta pública y el texto de la propuesta de plan deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía a través de las oficinas del Servicio en todo el país. Este mismo llamado y el contenido de la propuesta de plan podrán ser vinculados desde las páginas electrónicas de otros órganos públicos.

La consulta pública se extenderá por el plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación en la página electrónica del Servicio, a que se refiere el inciso primero de este artículo, y tendrá por objeto recabar las observaciones que formule toda persona, natural o jurídica, sobre la respectiva propuesta de plan.

**Artículo 13. Propuesta final del plan.** El comité de elaboración analizará las observaciones formuladas en la consulta pública y elaborará una propuesta final del plan, en un plazo no mayor de 120 días hábiles, la que será remitida al Servicio para su revisión. El comité de elaboración podrá solicitar al Servicio la ampliación de dicho plazo cuando existan razones fundadas para ello.

En el caso que hubiese observaciones que se refieran a acciones de responsabilidad de otros órganos de la administración del Estado, el Servicio deberá convocar a dichos órganos para el análisis de las observaciones correspondientes.

**Artículo 14. Aprobación y publicación del plan.** El plan será aprobado mediante resolución del Servicio.

La resolución de aprobación y copia del Plan deberán ser publicados en la página electrónica del Servicio y un extracto del mismo en el Diario Oficial.

Las modificaciones de los planes deberán ser aprobadas en conformidad al procedimiento establecido en este párrafo.

**Artículo 15. Seguimiento y revisión de los planes aprobados.** La coordinación de la implementación de las acciones y la verificación de su estado de cumplimiento será efectuada por el Servicio, el que podrá solicitar colaboración de otras organizaciones que se contemplen en el modelo de gobernanza que para el plan se defina.

Cada Plan definirá los plazos de revisión y adecuación que requieran, considerando que su ejecución debe estar basada en manejo adaptativo.

**Artículo 16. Ejecución e implementación de los planes.** La ejecución de los planes le corresponderá al Servicio. Tal implementación podrá ser efectuada por el Servicio, por otros órganos sectoriales, o por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de conformidad con lo que se establezca en los propios planes.

**Artículo 17. Financiamiento de los planes.** El financiamiento para la implementación o ejecución de las acciones o medidas de los planes podrá provenir de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales según corresponda.

Los organismos, públicos y privados, considerados para la implementación del plan realizarán las gestiones necesarias o pertinentes para la obtención de los recursos necesarios para la implementación de las acciones comprometidas.